



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000405-00. AMPARO DE POBREZA.- LUCY VIVIANA SANDOVAL.

---

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez con escrito presentado por la señora LUCY VIVIANA SANDOVAL RENTERIA, en representación de su menor hijo S.S.R., solicitando el beneficio de amparo de pobreza para la presentación de la demanda de filiación extramatrimonial en contra del señor JOSE ANTONIO HERNANDEZ TREJOS. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2021.

Oficial Mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1763

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto el escrito presentado por la señora LUCY VIVIANA SANDOVAL RENTERIA, solicitando conceder amparo de pobreza conforme lo señala el artículo 151 - 154 del CGP., al tiempo que solicitó la designación de un profesional del derecho que la represente e instaure la demanda de filiación extramatrimonial en contra del señor JOSE ANTONIO HERNANDEZ TREJOS, toda vez que no cuenta con la capacidad económica para sufragar los costos que conlleva este asunto sin detrimento de lo necesario para su propia subsistencia.

A fin de resolver esta solicitud, debe tenerse en cuenta que la procedencia y oportunidad para solicitar el amparo de pobreza formulada por la memorialista, se encuentra prescrita en los artículos referidos, a saber:

*“ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.*



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000405-00. AMPARO DE POBREZA.- LUCY VIVIANA SANDOVAL.

---

*ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

*El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.*

*Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.”*

De acuerdo con lo anterior, se concluye que el amparo de pobreza podrá solicitarse antes de la presentación de la demanda por la parte socialmente desprotegida y en caso de que la parte deba actuar por medio de apoderado, el demandante deberá presentar la solicitud de amparo con la designación de apoderado previa a la presentación de la demanda.

Evidentemente, el objeto de esta figura procesal es asegurar a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales. Para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aún subsisten en el camino de la solución jurisdiccional, como lo son los honorarios de abogado, los honorarios de los peritos, las cauciones y otras expensas.

Encontrando entonces ajustado a derecho lo solicitado por la señora LUCY VIVIANA SANDOVAL RENTERIA, el Despacho accederá con lo requerido concediéndole el amparo de pobreza; al tiempo que se oficiará a la Defensoría del Pueblo de Cali para que le provea el acceso a la administración de justicia mediante

## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000405-00. AMPARO DE POBREZA.- LUCY VIVIANA SANDOVAL.

---

un abogado adscrito a esa institución que le elabore y presente la demanda aludida y represente a la solicitante. Advirtiéndole al Defensor Público que sea asignado para dicha representación que deberá presentar la demanda correspondiente ante la Oficina de Reparto con destino a los Juzgados de Familia de ésta ciudad.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

### RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias, contentivas de solicitud de amparo de pobreza solicitada por la señora LUCY VIVIANA SANDOVAL RENTERIA, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la señora LUCY VIVIANA SANDOVAL RENTERIA, el beneficio de Amparo De Pobreza, consagrado en el artículo 151 del CGP., con los efectos indicados en el artículo 154 ibídem. En consecuencia, queda exonerada de prestar cauciones procesales, honorarios de abogados, de pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia, así como otros gastos de la actuación.

TERCERO.- OFICIAR a la Defensoría del Pueblo de Cali para que provea el acceso a la administración de justicia a la señora LUCY VIVIANA SANDOVAL RENTERIA, mediante la designación de un profesional del derecho adscrito a esa institución que la represente, elabore y presente la demanda de filiación extramatrimonial en contra del señor JOSE ANTONIO HERNANDEZ TREJOS.

Advertir al Defensor Público que sea asignado para dicha representación que deberá presentar la demanda correspondiente ante la Oficina de Reparto con destino a los Juzgados de Familia de ésta ciudad.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000405-00. AMPARO DE POBREZA.- LUCY VIVIANA SANDOVAL.

CUARTO.- EXHORTAR a la Defensoría del Pueblo que se sirva comunicar la señora LUCY VIVIANA SANDOVAL RENTERIA, sobre la designación del abogado y todo lo concerniente a la demanda a presentar.

QUINTO. Notificar por correo electrónico el presente proveído a la señora LUCY VIVIANA SANDOVAL RENTERIA, dirección electrónica: sandovalviviana2020@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 172 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, octubre 15 de 2021  
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

02

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67462511347789595968474def687ba5266b5d072591073e6c45a61a79e1f520

Documento generado en 13/10/2021 03:39:34 PM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000405-00. AMPARO DE POBREZA.- LUCY VIVIANA SANDOVAL.

---

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>